INFORME DE ACTIVIDADES
CONCEJO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA

1 de julio del 2025.

1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO

Nº	**CPS-CMM-001-2025.**
Fecha	13/03/2025
Contratista.	**ANDRES FELIPE DE VALENCIA PEÑA**
Objeto y alcance del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, EN MATERIA JURÍDICA Y CONTRACTUAL.
Plazo:	Nueve (09) Meses
Supervisor:	Secretaria General.

2. INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual dentro del periodo comprendido de 1 de junio del 2025 al 30 de junio del 2025.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS	ACTIVIDADES EJECUTADAS PERIODO 1 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2025.
1. Asesorar jurídicamente en los asuntos que le sean solicitados. 2. Emitir conceptos jurídicos verbales y/o escritos que en materia de contratación pública le sean sometidos a su consideración. 3. Asesorar a la Mesa Directiva de la Corporación para contratar en los procesos de contratación que se desarrollen con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de la contratación pública en especial transparencia y publicidad. 4. Asesorar, adelantar y sustanciar los procesos contractuales que se requieran adelantar para el funcionamiento de la entidad, a través de las plataformas electrónicas dispuestas por la Agencia Nacional para la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, cuando le sea solicitado. 5. Asesorar al Concejo Municipal de María la Baja, Bolívar en los procesos sancionatorios que se adelanten durante la ejecución de contratos. 6. Elaborar actas y resoluciones dentro de los Procesos Contractuales. 7. Elaborar actas de Liquidación de mutuo acuerdo de los con contratos y convenios que suscriba la entidad. 8. Proyectar resoluciones de liquidación unilateral de los contratos y convenios que suscriba la entidad. 9. Proyectar respuesta a derechos de PQRSF. 10. Realizar la Publicación de los contratos y/o procesos que le sean asignados en el Portal de Contratación Pública, de conformidad con la normatividad vigente. 11. Proyectar respuesta para firma del presidente de contestación de demandas o acciones constituciones. 12. Proyectar respuestas de las solicitudes presentadas por los organismos de control y autoridades judiciales. 13. Representar	1. Se prestó asesoría jurídica en la estructuración y redacción del oficio dirigido a la Procuraduría Regional de Bolívar, en atención a las recusaciones presentadas dentro del trámite del proyecto de acuerdo en curso, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia y debido proceso previstos en la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones aplicables. La intervención comprendió la revisión de las causales invocadas, la fundamentación jurídica de la respuesta institucional y la adecuada sustentación frente al órgano de control. 2. Se brindó acompañamiento jurídico integral en la elaboración del oficio de respuesta correspondiente al Radicado E-2025-296034, verificando que el contenido se ajustara a la normativa vigente en materia de derecho de petición (Ley 1755 de 2015), y observando los parámetros de claridad, congruencia y oportunidad en la contestación. El acompañamiento incluyó la revisión de los antecedentes, la identificación de las normas pertinentes y la proposición de una redacción técnica ajustada a derecho. 3. Se asesoró jurídicamente a la Secretaría General en el trámite de inscripción del proceso de concurso público de méritos para la elección del personero municipal, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, así como en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia. La asesoría se orientó a garantizar la legalidad del procedimiento, el respeto por los principios de publicidad, igualdad, mérito y transparencia, así como la observancia de las disposiciones reglamentarias aplicables. 4. Se brindó asesoría jurídica en la elaboración y

judicial y extrajudicial mente a la corporación previo poder otorgado por el presidente de esta. 14. Las demás que le sean asignadas dentro de la ejecución del objeto contractual y que sean conexas o inherentes al mismo.	validación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos dentro del Concurso Público de Méritos "Por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal de María La Baja, Bolívar, para el resto del período 2024-2028". Esta actividad comprendió la verificación de requisitos habilitantes, la aplicación objetiva de los criterios de admisión establecidos en la convocatoria y la observancia de los principios de igualdad de oportunidades, legalidad y objetividad. Asimismo, se estructuraron las recomendaciones pertinentes para garantizar la debida notificación y publicidad de dicho acto administrativo.

3. Aportes al Sistema de Seguridad Social.

Número de planilla: 9487242569	Fecha de pago: 2025/06/06
Mes: JUNIO 2025	

Contratista;

Andres de valencia

ANDRES FELIPE DE VALENCIA PEÑA
CONTRATISTA.

SUPERVISOR

GLENIS MARGARITA CANABAL TORRES
Secretario (a) General de la Corporación.

Carrera 14# 36-22 3017368438 www.marialabaja-bolivar.gov.co
concejo@marialabaja-bolivar.gov.co

CERTIFICACION DE SUPERVISION DE ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONA NATURAL
Con fundamento en el informe presentado por el contratista y verificado por el suscrito supervisor, se certifica el cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con el objeto contractual referenciado

GENERALES DEL CONTRATO															
CONTRATISTA	**ANDRES FELIPE DE VALENCIA PEÑA**														
No IDENTIFICACION	1	1	4	3	3	7	3	8	8	2	**DE**	CARTAGENA			
N.º DEL CONTRATO	CPS-CMM-001-2025.														
OBJETO CONTRACTUAL	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA, BOLÍVAR, EN MATERIA JURÍDICA Y CONTRACTUAL.														
VALOR DEL CONTRATO	$ 30.000.000										**ADICIONAL**	$0			
FECHA DE INICIO	13	03	2025	**FECHA DE TERMINACION**								12	12	2025	
SEGURIDAD SOCIAL															
MES PAGADO	**AFILIACION**														
JUNIO	**SALUD**			**PENSION**								**ARL**			
PAGO PLANILLA DEL PERIODO POR PAGAR	$285,000			$364,800								$12,000			
	No. PLANILLA PAGADA: 9487242569										**FECHA DE PAGO PLANILLA:** 2025/06/06				
SOPORTE PRESUPUESTAL															
CERTIFICADO	**NUMERO Y FECHA**											**VALOR**			
DISPONIBILIDAD	**2025002 del 07 de FEBRERO de 2025**											**$30.000.000**			
REGISTRO	**2025005 del 13 de MARZO de 2025**											**$30.000.000**			
OBSERVACIONES: **1.** El término del contrato es de **NUEVE (09) meses.** **2.** Cuota por cancelar **No. 5**															
La presente certificación se expide para el **pago de $ 3.000.000** correspondiente al periodo del 1 de **JUNIO** al 30 de **JUNIO** de 2025.															

Dada en Maria la Baja, Bolivar el 1 de julio de 2025.

Atentamente,

GLENIS MARGARITA CANABAL TORRES
Secretario (a) General de la Corporación.
Supervisor del contrato

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143373882		DEVALENCIA PEÑA ANDRES FELIPE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	mz k lote 8	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-06	2025-06	1535448951	9487242569	I	2025/07/18	2025/06/06	NEQUI	0	$661,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,280,000	$364,800			$2,280,000	$285,000			$0	$0			$2,280,000	$12,000		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,280,000	$364,800			$2,280,000	$285,000			$0	$0			$2,280,000	$12,000		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$2,280,000	$364,800			$2,280,000	$285,000			$0	$0			$2,280,000	$12,000		$0	$0
1	CC	1143373882	DE VALENCIA ANDRES	230301	30	$2,280,000	$364,800	EPS005	30	$2,280,000	$285,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,280,000	$12,000	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$2,280,000	$364,800			$2,280,000	$285,000			$0	$0			$2,280,000	$12,000		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143373882		DEVALENCIA PEÑA ANDRES FELIPE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	mz k lote 8	CARTAGENA-BOLIVAR	6613783	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-06	2025-06	1535448951	9487242569	I	2025/07/18	2025/06/06	NEQUI	0	$661,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$364,800	$0	$0	$364,800
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$364,800	$0	$0	$364,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$12,000	$0	$0	$12,000
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$12,000	$0	$0	$12,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$285,000	$0	$0	$285,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$285,000	$0	$0	$285,000
TOTAL				1	$661,800	$0	$0	$661,800

María la baja, Bolívar 20 de junio de 2025.

Doctora
ANA JOAQUINA PETRO
Procuradora Regional de instrucción de Bolívar.
Correo electrónico: regional.bolivar@procuraduria.gov.co
E.S.D

Ref.: Respuesta - Radicado E-2025-296034.

ASUNTO: Remisión de recusaciones en el marco de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), artículo 11 y siguientes, con relación al trámite del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÍA LA BAJA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRECISAS FACULTADES PRO-TÉMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo

En el trámite del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÍA LA BAJA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRECISAS FACULTADES PRO-TÉMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue presentada una recusación por parte de la señora MAIRA YULIETH DEL TORO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.063.153.621, expedida en Lorica (Córdoba), en contra de los honorables concejales Sara Melisa Morales Pérez, Kaleth Pérez, Antonio José Rocha Gutiérrez, Naida Esther Primera Silgado, Lovin José Cardona, Oscar Danilo Silgado Berrío, Leder Domingo Carrasquilla Manjarrez, Catherine Martínez Ramos, Jeidis María Morales Rocha, Sergio Alberto Coronel Fuentes, José Antonio Torres Ramos, Mariana Berrío Torres y Tulio Maza Pulido.

Dicha recusación se fundamenta en presuntas causales de impedimento o falta de imparcialidad de los miembros del Concejo Municipal, que podrían, en opinión de la recusante, viciar el procedimiento de aprobación del acto jurídico en trámite. Así pues, la plenaria del Concejo Municipal, bajo el prisma de salvaguardar el debido proceso, suspendió el trámite de aprobación del proyecto de acuerdo hasta tanto el asunto sea resuelto definitivamente por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta el contexto previamente expuesto, es preciso señalar que el Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar es una corporación de naturaleza político-administrativa, conformada por ciudadanos elegidos por voto popular para un período constitucional de cuatro (4) años, conforme a lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y sus reformas, así como por su respectivo Reglamento Interno.

Dicha corporación goza de autonomía administrativa y presupuestal, y está integrada por trece (13) concejales, quienes, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, ejercen control político sobre los actos del alcalde municipal, los secretarios de despacho, y los directores o gerentes de los establecimientos públicos y demás entidades descentralizadas del orden municipal. Igualmente, el Concejo Municipal tiene la potestad de emitir acuerdos de obligatorio cumplimiento en el territorio del

municipio de María la Baja, en desarrollo de las competencias atribuidas en el artículo 313 de la Constitución Política.

Actualmente, los concejales que integran la plenaria del Honorable Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar son los siguientes:

Sara Melisa Morales Pérez, Kaleth Pérez, Antonio José Rocha Gutiérrez, Naida Esther Primera Silgado, Lovin José Cardona, Óscar Danilo Silgado Berrío, Leder Domingo Carrasquilla Manjarrez, Catherine Martínez Ramos, Jeidis María Morales Rocha, Sergio Alberto Coronel Fuentes, José Antonio Torres Ramos, Mariana Berrío Torres y Tulio Maza Pulido.

A continuación, se relaciona el listado consolidado de las recusaciones presentadas ante esta corporación:

	NOMBRE CONCEJAL	**Causal recusación 1**	**Causal recusación 2**	**Causal recusación 14**	**Causal recusación 15**	**Causal recusación 16**
1.	Sara Melisa Morales Pérez	**X**			**X**	
2.	Kaleth Pérez	**X**		**X**	**X**	
3.	Antonio José Rocha Gutiérrez	**X**				
4.	Naida Esther Primera Silgado	**X**				
5.	Lovin José Cardona		**X**			**X**
6.	Oscar Danilo Silgado Berrio	**X**				
7.	Leder Domingo Carrasquilla Manjarrez		**X**			**X**
8.	Catherine Martínez Ramos	**X**			**X**	
9.	Jeidis María Morales Rocha	**X**			**X**	
10.	Sergio Alberto coronel Fuentes	**X**				
11.	José Antonio Torres Ramos	**X**				
12.	Mariana Berrio Torres		**X**			**X**
13.	Tulio Maza Pulido		**X**			**X**
	Total, número de concejales recusados	9	4	1	4	4

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que contempla como causal de impedimento el “tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”, se advierte que fueron recusados nueve (9) de los trece (13) concejales que integran la plenaria del Honorable Concejo Municipal de María la Baja.

Como consecuencia de lo anterior, se ve afectado el quórum decisorio exigido para que la plenaria, en su calidad de superior funcional de los concejales recusados, pueda pronunciarse sobre la procedencia o no de las recusaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011. Esta disposición establece que, en los casos en que la autoridad competente para resolver una recusación no pueda hacerlo, deberá remitir la actuación debidamente motivada al superior jerárquico correspondiente; si dicho superior no existiere, a la cabeza del respectivo sector administrativo; y, en su defecto, tratándose de autoridades territoriales, al Procurador Regional competente.

En consecuencia, al haberse presentado la recusación en el marco de la causal primera del artículo 11 respecto de la mayoría de los miembros de la plenaria del Concejo Municipal, lo que impide conformar el quórum decisorio necesario, y no existiendo un superior jerárquico ni cabeza de sector administrativo sobre dicho órgano de elección popular, se hace necesario remitir la actuación a la Procuraduría Regional de Instrucción, a fin de que, conforme a su competencia legal, resuelva de fondo la recusación formulada, exclusivamente en lo relativo a la causal antes mencionada.

El Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante providencia con radicado No. 11001-03-28-000-2021-00078-00 (acumulado), con ponencia del Magistrado Carlos Enrique Moreno Rubio, se pronunció respecto al régimen de cuórum y mayorías en las corporaciones públicas, señalando lo siguiente:

(…)

La Corte Constitucional en Sentencia C- 087 de 24 de febrero de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub ha establecido que el cuórum es indispensable en un Estado Social y Democrático de Derecho, en el que el debate es necesario, por ello define el cuórum deliberatorio como el número mínimo de miembros que deben hallarse presentes en el recinto, para que se pueda entrar válidamente a discutir sobre los temas objeto de atención. Por su parte indica que el cuórum decisorio supone el número de miembros con el que se pueden adoptar decisiones, que ordinariamente es de la mitad más uno de los miembros de una corporación, de forma que se distinguen así:

"La existencia del quórum deliberatorio mínimo no permite per se que los parlamentarios asistentes adopten decisión alguna, por lo tanto, el mismo artículo en comento establece que las decisiones sólo podrán tomarse con la mayoría de los integrantes de la respectiva corporación, salvo que la Constitución determine un quórum diferente; es decir, se establece como regla general un quórum decisorio que corresponde a la mitad más uno de los integrantes habilitados de cada corporación o comisión, quienes deben estar presentes durante todo el proceso de votación para manifestar su voluntad y resolver válidamente sobre cualquier asunto sometido a su estudio. Significa lo anterior que, únicamente se pueden entrar a adoptar decisiones cuando se ha establecido y certificado con claridad el quórum decisorio, independientemente de la modalidad de votación que se emplee"

Como se puede advertir de la cita en mención, la presencia de las mayorías no se erige necesaria únicamente con el fin de adoptar la decisión de fondo, ellas también son requeridas para deliberar, entendido como la capacidad real para manifestar la voluntad y para resolver los asuntos sometidos a estudio en el respectivo cuerpo colegiado.

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C – 1040 de 2005. 19 de octubre de 2005. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández. ha dispuesto que el único efecto de la aceptación del impedimento es inhabilitar al miembro del cuerpo colegiado para votar el asunto que por disposición legal le corresponde decidir, por lo que, en ningún momento, dicha decisión supone la afectación del cuórum deliberatorio. Salvo en aquellos casos en que los impedimentos son aceptados y el número de estos tienen la entidad suficiente para comprometer el

cuórum decisorio, por lo que emana como necesario, llamar a los miembros que siguen en la lista para garantizar su debida complementación, a título de fuerza mayor, en aquellos casos en que ello sea admisible. De la misma forma, ha sido unívoca la jurisprudencia de la Sección12 respecto del carácter objetivo que ostenta el cuórum, lo que impide que pueda ser objeto de interpretaciones subjetivas. En este punto, esta Sección en sus pronunciamientos ha señalado que:

"El quórum ha sido definido como el número mínimo de miembros que debe estar presente en una corporación, agrupación o asociación para que pueda deliberar o decidir. Es por ello por lo que se habla de dos clases: quórum deliberatorio y quórum decisorio. El primera faculta para que el órgano correspondiente pueda ejercer sus funciones y el segundo se impone para que pueda asumir la toma de decisiones. Este precepto establece, igualmente, el número de votos mínimos que requiere un candidato para ser electo en esa corporación, es decir, consagra la denominada regla de las mayorías, entendida como el mínimo de votos que por disposición constitucional, legal o reglamentaria se necesita para que una medida o decisión se entienda aprobada en un cuerpo colegiado, en donde, como su nombre lo indica, se debe dar juego a las mayorías y minorías para que, después de un proceso dialéctico, se llegue a una decisión colectiva a partir de las voluntades individuales que concurren en su construcción. Los conceptos de quórum y mayorías no son coincidentes, el quórum es un requisito de procedibilidad para que un ente colegiado pueda válidamente desarrollar sus funciones o competencias, para que no las asuma con un número exiguo de las partes que lo componen y que, por ende, no presupone la regla de aprobación, porque aquel es un requisito mínimo indispensable para el funcionamiento y organización de cualquier cuerpo colegiado, mientras que ésta hace referencia a la votación mínima para que una determinada decisión o medida sea aprobada. La falta o ausencia de quórum como requisito de procedibilidad impide que la corporación, grupo o asociación pueda reunirse válidamente para cumplir sus tareas, mientras las mayorías inciden frente a una decisión específica o propiamente dicha. El quórum es, entonces, un elemento objetivo que parte del total de miembros que por disposición constitucional, legal o reglamentaria conforman un cuerpo colegiado, cuya definición está en la Constitución, en la ley o en la norma de constitución del respectivo órgano y que define el marco de sus competencias. La naturaleza del quórum impide que éste pueda ser objeto de interpretaciones, porque precisamente su carácter objetivo es el que determina cuándo puede sesionar y decidir en forma válida un órgano en el que la voluntad colectiva se construye a partir de la reunión de las voluntades individuales. En otros términos, si no hay quórum no hay ninguna posibilidad de que el respectivo cuerpo se reúna para el cumplimiento de sus funciones, y, en el evento en que lo haga, éstas no tendrán validez, pues se requiere de un mínimo de asistentes.

Como se desprende de la cita anterior, las mayorías para la toma de decisiones la determina el número mínimo de votos que se requieren para adoptar una resolución, lo cual supone que es un concepto diferente al cuórum, en tanto este último, se erige como la proporción o el número de asistentes que se requieren para que una sesión de un cuerpo colegiado pueda comenzar o adoptar una decisión formalmente válida. Dicho en otras palabras, el cuórum deliberatorio es el número mínimo de miembros de la respectiva comisión que deben hallarse presentes para que el cuerpo colegiado pueda entrar válidamente a discutir sobre los temas objeto de atención.

El cuórum decisorio, corresponde al número mínimo de miembros de un cuerpo colegiado que deben estar presentes durante todo el proceso de votación para que aquélla pueda resolver válidamente cualquiera de los asuntos sometidos a su estudio. Ello es así porque cuando hay cuórum deliberatorio se habilita el espacio para proceder a hacer el estudio y análisis del asunto puesto a consideración, mientras que el concepto de cuórum decisorio corresponde a las mayorías establecidas en el ordenamiento jurídico para adoptar legalmente la decisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 02 de 2015, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular, como es el caso de los concejales municipales, no cuentan con suplentes. Dicha norma dispone expresamente que:

"Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral."

Así mismo, el inciso final de dicho artículo constitucional establece que, para efectos de conformación de quórum, se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la corporación, con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas, aplicándose esta regla únicamente cuando los impedimentos o recusaciones hayan sido aceptados.

En ese orden de ideas, es importante precisar que en el presente caso no ha habido aceptación de las recusaciones o impedimentos presentados, razón por la cual no puede predicarse válidamente una recomposición del quórum. En consecuencia, el número de integrantes de la corporación sigue siendo el total de sus miembros elegidos, conforme a la regla general establecida en la Constitución.

Dado que los concejales recusados continúan ostentando la calidad de miembros activos sin que se haya aceptado su recusación, el quórum decisorio requerido para pronunciarse sobre dichas recusaciones no puede considerarse modificado, y, por tanto, persiste la situación de imposibilidad para decidir válidamente sobre el asunto, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Sobre la competencia residual de la Procuraduría Regional de Instrucción en el marco del artículo 12 del CPACA.

Mediante auto proferido el 6 de febrero de 2024, dentro del trámite identificado con el radicado No. E-2024-044693, su Honorable Despacho precisó que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 75B del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le asiste residualmente competencia a la Procuraduría Regional de Instrucción de Bolívar para conocer de las recusaciones formuladas contra los miembros del Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar, en los siguientes términos:

"Acorde con lo dispuesto en las previsiones contenidas en el numeral 8° del articulo 75B del Decreto-Ley 262 de 2000, en concordancia con las del artículo 12 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le asiste a este Despacho residualmente ia competencia para resolver lo que corresponde a las formulaciones de recusación invocadas por el señor Tairo Alvis Pérez contra los señores Leeder Carrasquilla Manjarrez, Mariana Berrio Torres, Sergio Coronel Fuentes, Danilo Berrio Silgado, Caterine Ramos Martínez, Antonio José Rocha Ramos, Lovin José Cardona Acevedo, Sara Melissa Morales Pérez, Jeidis Morales Rocha, Calet Pérez Acosta, Nadia Primera Silgado, José Torres Ramos y Julio Correa Mendívil, en sus calidades de miembros de la junta directiva y concejales del municipio de Marialabaja - Bolívar, en la medida que la misma fue presentada contra todos los miembros de dicha corporación.

Se reitera, como órganos colegiados los Concejos Municipales, deben tener reglamentación interna para la resolución de impedimentos y recusaciones, los cuales deben ser presentados ante la misma corporación y alii mismo se resuelven por SUS propios integrantes, en este caso en particular, asume esta Regional de instrucción el conocimiento de la recusación por estar esta dirigidas a todos los miembros del concejo municipal de María la baja, por ende, se

dará aplicacion a lo normado por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, de manera residual y no como regia general.

En consecuencia, se procederá seguidamente, a reseñar de manera puntual y pormenorizada las jurídicas que sean relevantes para adoptar la decisión pertinente en el caso sub examine. (…)" (negrillas y subrayado fuera del texto).

En dicha providencia se reitera que, como órganos colegiados, los concejos municipales deben contar con reglamentación interna para la resolución de recusaciones e impedimentos, los cuales deben ser presentados y decididos por la misma corporación. Sin embargo, también se aclaró que en el evento en que la totalidad de sus miembros se encuentre recusada o impedida, lo cual impida la conformación de quórum decisorio, es procedente la intervención residual de la Procuraduría, en aplicación del artículo 12 del CPACA.

En el caso actualmente en análisis, aunque las recusaciones no han sido dirigidas contra la totalidad de los miembros del Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar, sí recaen sobre nueve (9) de sus trece (13) integrantes, lo cual, en términos prácticos y jurídicos, genera el mismo efecto: la imposibilidad de integrar válidamente el quórum decisorio requerido por la plenaria para deliberar y **resolver** sobre la aceptación o no de dichas recusaciones.

En consecuencia, persiste la misma situación que motivó la intervención residual de la Procuraduría en el expediente E-2024-044693, dado que no puede entenderse que exista una recomposición válida del quórum, en tanto las recusaciones aún no han sido decididas y, por tanto, los concejales recusados no pueden participar en la decisión sobre su propia recusación, conforme a los principios de imparcialidad y debido proceso.

Por lo tanto, atendiendo la reiterada doctrina del propio Despacho y la normativa aplicable, resulta procedente aplicar nuevamente lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, correspondiendo a la Procuraduría Regional de Instrucción asumir el conocimiento y decisión de las recusaciones formuladas, en ejercicio de su competencia residual.

En aplicación de dicho marco normativo, y considerando que la plenaria del Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar ha sido objeto de recusaciones, se remite a ese Despacho el expediente relacionado junto con las manifestaciones escritas presentadas por los miembros del Concejo Municipal frente a dicha recusación. Esto, a fin de que el organismo competente valore si procede o no dar lugar a las recusaciones, adopte las medidas correspondientes y determine el procedimiento a seguir, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Así pues, el trámite de aprobación del proyecto de acuerdo permanecerá suspendido hasta tanto sean resueltas definitivamente las recusaciones formuladas, garantizando así el principio de legalidad, el interés general de la comunidad de María La Baja y el mantenimiento de la seguridad jurídica en el procedimiento institucional.

Atentamente,

ANTONIO ROCHA GUTIERREZ NAIDA
PRESIDENTE

María la baja, Bolívar 13 de junio de 2025.

Señores
Procuraduría Regional de Bolívar
E.S.D

ASUNTO: Remisión de recusaciones en el marco de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), artículo 11 y siguientes, con relación al trámite del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÍA LA BAJA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRECISAS FACULTADES PRO-TÉMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo

En el trámite del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONCEDE AL ALCALDE DE MARÍA LA BAJA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR PRECISAS FACULTADES PRO-TÉMPORE ENCAMINADAS A MODIFICAR, REORGANIZAR Y MODERNIZAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue presentada una recusación por parte de la señora MAIRA YULIETH DEL TORO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.063.153.621, expedida en Lorica (Córdoba), en contra de los honorables concejales Sara Melisa Morales Pérez, Kaleth Pérez, Antonio José Rocha Gutiérrez, Naida Esther Primera Silgado, Lovin José Cardona, Oscar Danilo Silgado Berrío, Leder Domingo Carrasquilla Manjarrez, Catherine Martínez Ramos, Jeidis María Morales Rocha, Sergio Alberto Coronel Fuentes, José Antonio Torres Ramos, Mariana Berrío Torres y Tulio Maza Pulido.

Dicha recusación se fundamenta en presuntas causales de impedimento o falta de imparcialidad de los miembros del Concejo Municipal, que podrían, en opinión de la recusante, viciar el procedimiento de aprobación del acto jurídico en trámite. Así pues, la plenaria del Concejo Municipal, bajo el prisma de salvaguardar el debido proceso, suspendió el trámite de aprobación del proyecto de acuerdo hasta tanto el asunto sea resuelto definitivamente por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

En aplicación de dicho marco normativo, y considerando que la plenaria del Concejo Municipal de María la Baja – Bolívar ha sido objeto de recusaciones, se remite a ese Despacho el expediente relacionado junto con las manifestaciones escritas presentadas por los miembros del Concejo Municipal frente a dicha recusación. Esto, a fin de que el organismo competente valore si procede o no dar lugar a las recusaciones, adopte las medidas correspondientes y determine el procedimiento a seguir, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Así pues, el trámite de aprobación del proyecto de acuerdo permanecerá suspendido hasta tanto sean resueltas definitivamente las recusaciones formuladas, garantizando así el principio de legalidad, el interés general de la comunidad de María La Baja y el mantenimiento de la seguridad jurídica en el procedimiento institucional.

Atentamente,

ANTONIO ROCHA GTIERREZ NAIDA
PRESIDENTE